



GAB. PRES. N° 004 /

**ANT:** Título IV del Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Instructivo Presidencial N°7, de 2022, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

**MAT:** Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública.

SANTIAGO, 29 ABR 2026

**DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**I. CONTEXTO Y OBJETIVOS**

1. La participación ciudadana constituye un pilar esencial para el fortalecimiento de la democracia, la transparencia y la legitimidad de la acción del Estado. Por ello, el ordenamiento jurídico establece obligaciones para los órganos de la Administración del Estado, con el objeto de asegurar el efectivo ejercicio del derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones públicas.
2. En este marco, es deber del Estado promover instancias efectivas de diálogo con la ciudadanía que permitan reconstruir y recuperar la confianza pública, fortaleciendo la cercanía entre las instituciones y las personas.
3. El Gobierno ha asumido el compromiso de avanzar decididamente en materias de seguridad, orden público, crecimiento económico y reconstrucción nacional, especialmente en aquellos territorios afectados por emergencias. En este contexto, la participación ciudadana debe constituirse en un instrumento activo para que las personas expresen sus prioridades, contribuyan a las decisiones que las afectan directamente y hagan seguimiento a los compromisos que el Estado asume en estos ámbitos.
4. La participación ciudadana debe ser desarrollada a través de instrumentos que sean efectivos para recoger las prioridades de las personas, mejorar la calidad de la gestión pública y contribuir a una toma de decisiones informadas. Para ello, los



órganos del Estado deben asegurar que toda persona cuente con información oportuna, completa y ampliamente accesible sobre sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos.

5. En virtud de lo anterior, resulta necesario fortalecer y actualizar los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública, asegurando que sean accesibles, efectivos y de alcance nacional, de modo que toda persona pueda ejercer su derecho a participar en los asuntos públicos, cuya implementación efectiva y coordinada es indispensable para cumplir el mandato legal y el compromiso de Gobierno.
6. Debido a lo señalado precedentemente, se ha estimado necesario impartir a todos los órganos de la Administración del Estado las siguientes instrucciones en materia de fortalecimiento de la participación ciudadana.

## II. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente instructivo tiene por objeto fortalecer la participación ciudadana en la gestión pública, estableciendo lineamientos obligatorios para los órganos de la Administración del Estado en materia de participación, Cuentas Públicas Participativas, Consejos de la Sociedad Civil y Unidades de Participación Ciudadana y otros mecanismos complementarios.
2. Los mecanismos de participación ciudadana que los órganos implementen en virtud de este instructivo deberán orientarse a promover un diálogo abierto y transparente, en consideración a todas las personas y organizaciones de la sociedad civil, sin distinción ni discriminación de ningún tipo, contribuyendo así a reconstruir las confianzas, recuperar la cercanía con la ciudadanía y fortalecer las instituciones públicas.

## III. SOBRE LAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Con el objeto de fortalecer la participación de la ciudadanía en la gestión pública e incrementar su incidencia en las decisiones del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.575 y la Ley N° 20.500, se instruye a los órganos de la Administración del Estado a actualizar y aplicar sus normas de participación ciudadana, asegurando la existencia de mecanismos formales, claros y accesibles para todas las personas, en los siguientes términos:

1. Cada órgano deberá dictar normas formales de participación ciudadana, mediante los instrumentos jurídicos y administrativos que correspondan, definiendo de manera clara, precisa y de fácil comprensión las modalidades a través de las cuales las personas y organizaciones podrán participar en el ámbito de su competencia. Estas normas deberán mantenerse permanentemente actualizadas y publicadas en el sitio electrónico institucional. Los órganos de la Administración del Estado contarán con un plazo para dar cumplimiento a esta obligación.



2. Cada órgano de la Administración del Estado deberá contar con una Unidad de Participación Ciudadana, integrada por al menos una persona designada para estos efectos, con dependencia directa de la autoridad superior del servicio. Le corresponderá coordinar los mecanismos de participación ciudadana del órgano, ejercer la secretaría ejecutiva del Consejo de la Sociedad Civil, velar por el cumplimiento y actualización permanente de las normas de participación e impulsar buenas prácticas en la materia. Para estos efectos, se relacionará con la División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
3. Las normas de participación ciudadana de cada órgano deberán regular el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, incluyendo su integración, atribuciones, mecanismo de elección de sus miembros y directiva, y duración en el cargo. El ministerio o servicio facilitará el proceso sin ejercer en ningún caso la presidencia del Consejo. La secretaría ejecutiva recaerá en la Unidad de Participación Ciudadana, que tendrá a su cargo la convocatoria de las sesiones, la preparación de los antecedentes y el levantamiento de las actas correspondientes.
4. Durante el mes de mayo de cada año, cada ministerio o servicio informará a la División de Organizaciones Sociales la identidad de la persona designada como responsable de la Unidad de Participación Ciudadana, quien velará por el cumplimiento efectivo de los mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente y en las normas propias del órgano, procurará la permanente actualización y publicación de dichas normas, e impulsará la búsqueda y adopción de buenas prácticas en la materia.
5. Las normas de participación ciudadana deberán asegurar que toda persona pueda ejercer su derecho a participar en la gestión pública en igualdad de condiciones, garantizando el acceso a los mecanismos de participación con independencia de la condición o circunstancia de cada persona.
6. Durante el mes de mayo de cada año, cada órgano informará a la División de Organizaciones Sociales las modalidades formales y específicas de participación que utilizará en las etapas de diseño, implementación y evaluación de sus políticas, planes, programas y acciones durante el año en curso. Asimismo, deberá reportar a dicha División sobre la gestión participativa desarrollada y los resultados obtenidos en la ejecución de los mecanismos implementados.
7. Cada órgano mantendrá permanentemente actualizado su sitio electrónico con información completa y accesible sobre sus modalidades de participación ciudadana, llevando un registro público, sistematizado e histórico de su aplicación, que consigne los antecedentes, resultados y observaciones recibidas en cada proceso.
8. La información relativa a las normas de participación ciudadana, sus modalidades, resultados y el funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil deberá publicarse en Transparencia Activa, en el ítem correspondiente a Mecanismos de Participación Ciudadana, conforme a la legislación vigente sobre acceso a la información pública.



9. El tratamiento y publicación de información sobre quienes participen en las distintas modalidades se realizará resguardando en todo momento la protección de sus datos personales, de conformidad con la legislación vigente.

#### IV. CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

1. La Cuenta Pública Participativa es el mecanismo a través del cual los órganos de la Administración del Estado rinden cuenta anual a la ciudadanía sobre la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria. Constituye una instancia de transparencia, diálogo directo y rendición de cuentas respecto de los compromisos asumidos, permitiendo a conocer, evaluar y pronunciarse sobre el desempeño institucional.
2. Las Cuentas Públicas Participativas deberán realizarse con posterioridad a la Cuenta Pública del Presidente de la República ante el Congreso Nacional, con el objeto de asegurar coherencia con las prioridades estratégicas del Gobierno. Deberán iniciarse en una misma fecha en todo el territorio nacional, la que será determinada mediante acto administrativo del Ministerio Secretaría General de Gobierno.
3. Las Cuentas Públicas Participativas estarán dirigidas a la ciudadanía en general, promoviendo una participación amplia, abierta y en igualdad de condiciones para todas las personas.
4. El ministerio o servicio deberá presentar un informe preliminar al Consejo de la Sociedad Civil con al menos quince días hábiles de anticipación de la actividad, en sesión extraordinaria, para que éste emita sus observaciones. Dichas observaciones deberán ser consideradas e incorporadas en el informe de Cuenta Pública. Este informe deberá estar disponible en el sitio electrónico institucional con al menos cinco días hábiles de anticipación a la realización de la actividad.
5. Cada institución deberá informar, a lo menos, sobre:
  - a) Gestión institucional y cumplimiento de objetivos.
  - b) Ejecución presupuestaria del período.
  - c) Avances en materias de seguridad y orden público.
  - d) Medidas orientadas al crecimiento económico y el bienestar de las personas.
  - e) Acciones de reconstrucción, especialmente en territorios afectados por emergencias.
  - f) Implementación de los mecanismos de participación ciudadana durante el período.
6. Los órganos deberán habilitar mecanismos que permitan a la ciudadanía formular observaciones, consultas y propuestas, tanto durante la actividad como en un plazo de diez días hábiles posteriores a su realización. Las respuestas deberán publicarse en el sitio electrónico institucional dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción.



7. Las instituciones deberán asegurar una difusión amplia y oportuna del proceso, utilizando todos los medios disponibles y garantizando el acceso territorial y digital de toda persona. El uso de un lenguaje claro y de fácil comprensión es obligatorio en todos los soportes y materiales de difusión.
  
8. El siguiente cronograma general regirá la realización de las Cuentas Públicas Participativas:
  - a) Lineamientos técnicos. El Ministerio Secretaría General de Gobierno dictará, durante el mes de mayo de cada año, los lineamientos técnicos para la realización de las Cuentas Públicas Participativas del año en curso.
  - b) Inicio simultáneo. El inicio del proceso a nivel nacional deberá verificarse en una misma fecha, dentro de los treinta días corridos siguientes a la realización de la Cuenta Pública del Presidente de la República ante el Congreso Nacional.
  - c) Plazo de desarrollo. Las Cuentas Públicas Participativas deberán desarrollarse dentro de un plazo máximo de treinta días corridos contado desde la fecha de inicio nacional.
  - d) Informe de Cuenta Pública. El informe deberá ser publicado en el sitio electrónico institucional con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la realización de la actividad.
  - e) Recepción de observaciones. La recepción de observaciones ciudadanas se extenderá hasta diez días hábiles posteriores a la realización de la actividad.
  - f) Respuesta a observaciones. Las respuestas a las observaciones recibidas deberán emitirse dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles contado desde su recepción, debiendo publicarse en el sitio electrónico institucional del respectivo órgano.
  - g) Informe final. El informe final del proceso deberá elaborarse y publicarse dentro de los treinta días corridos siguientes a su término.

## V. CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

1. Los Consejos de la Sociedad Civil deberán conformarse de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro vinculadas al ámbito de competencia del órgano respectivo. Su integración deberá garantizar que toda persona pueda participar en igualdad de condiciones, a través de los mecanismos eleccionarios que cada órgano establezca en sus normas de participación ciudadana.
  
2. Cada ministerio o servicio deberá convocar al Consejo a sesionar con la periodicidad necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones. La convocatoria corresponderá a la secretaría ejecutiva, sin perjuicio de que al menos un tercio de los consejeros en ejercicio pueda requerir, a través de la presidencia, la realización de sesiones adicionales.
  
3. Las sesiones serán públicas, salvo que el propio Consejo, de manera excepcional y por razones fundadas, acuerde sesionar en privado. En todo caso, deberá resguardarse la protección de los datos personales de quienes participen.



4. Con una anticipación mínima de diez días hábiles a la celebración de cada sesión, el órgano deberá poner en conocimiento de los consejeros la tabla y los antecedentes necesarios para su adecuado desarrollo.
5. De cada sesión se levantará un acta que consigne los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, la que deberá publicarse en el registro público digital de participación ciudadana del ministerio o servicio respectivo.

#### **VI. CONSULTAS CIUDADANAS**

1. Las consultas ciudadanas podrán realizarse de manera focalizada o abierta, mediante canales presenciales o remotos, según lo determine cada órgano en sus normas de participación. Cada institución deberá habilitar en su sitio electrónico un espacio permanente para recibir opiniones y consultas de la ciudadanía sobre materias de su competencia. Para cada consulta que se realice, deberán publicarse previamente sus fundamentos, alcance y metodología, de modo que las personas puedan participar de manera informada.
2. Las normas de participación de cada órgano establecerán las garantías necesarias para que las consultas se desarrollen de manera informada, pluralista y representativa, así como la forma en que las opiniones recogidas serán evaluadas, ponderadas e incorporadas en la toma de decisiones.

#### **VII. MECANISMOS COMPLEMENTARIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Sin perjuicio del cumplimiento de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana contempladas en la legislación vigente, los órganos podrán complementar las modalidades formales de participación ciudadana mediante la implementación de mecanismos adicionales de carácter participativo, los que deberán ser consistentes con lo dispuesto en la Ley N°18.575 y la Ley N°20.500 y con las normas de participación de cada órgano:

1. **Cabildos, Diálogos Ciudadanos y Audiencias Públicas.** Son instancias de encuentro entre autoridades, personas y organizaciones de la sociedad civil en torno a un tema concreto y específico, definido previamente por la autoridad. Cuentan con una metodología específica que permite recoger observaciones y propuestas de manera ordenada. En ellas, las autoridades entregan información a las personas y organizaciones, quienes a su vez presentan sus observaciones y propuestas al respecto. Una vez concluida la instancia, las autoridades podrán comprometer acciones concretas y plazos de cumplimiento. Contribuyen a fortalecer el vínculo entre el Estado y la ciudadanía y permiten recoger insumos para el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y acciones. Pueden desarrollarse de manera presencial o remota.
2. **Plataformas Digitales Participativas.** Herramientas tecnológicas que facilitan y amplían la participación de las personas y organizaciones en la gestión pública, generando nuevos espacios de información, consulta y comunicación de amplio alcance territorial. Su uso deberá promoverse especialmente en aquellos territorios donde el acceso presencial resulte más complejo, contribuyendo a que toda



persona, con independencia de su lugar de residencia, pueda ejercer efectivamente su derecho a participar en los asuntos públicos.

3. **Diálogos Participativos.** Instancias estructuradas de comunicación entre las instituciones públicas y las personas, con una metodología de trabajo específica en la que la ciudadanía se informa, participa en espacios de discusión y elabora propuestas. La institución a cargo deberá elaborar un informe que sistematice los planteamientos recibidos y la forma en que serán considerados en la toma de decisiones.
4. **Presupuestos Participativos.** Mecanismo a través del cual la ciudadanía incide en la priorización de una parte de los recursos que un servicio público dispone anualmente para financiar iniciativas de interés de la comunidad. Supone procesos deliberativos que comprenden el diagnóstico de necesidades, la formulación de propuestas, la elaboración de proyectos y el seguimiento de su implementación y resultados.

#### **VIII. RESPONSABILIDADES Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DEL INSTRUCTIVO**

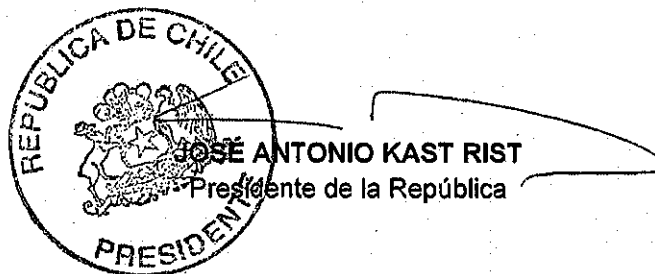
1. Las jefaturas superiores de cada órgano de la Administración del Estado son responsables de la adecuada implementación del presente instructivo, adoptando las medidas administrativas y presupuestarias que sean necesarias para su cumplimiento.
2. Corresponderá al Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la División de Organizaciones Sociales, impartir orientaciones técnicas, coordinar y monitorear la implementación del presente instructivo.

#### **IX. DISPOSICIONES FINALES**

1. Los órganos de la Administración del Estado deberán implementar los mecanismos señalados en el presente instructivo como una herramienta destinada a fortalecer el vínculo entre las instituciones y las personas, recuperar la confianza pública, mejorar la calidad de la gestión y promover una administración eficaz, cercana a la ciudadanía y orientada al bien común.
2. El presente instructivo entrará en vigencia a contar de su total tramitación.
3. El presente instructivo dejará sin efecto el Instructivo Presidencial N°7 de 2022 para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, a contar de su entrada en vigencia, establecida en el numeral anterior.



Sin otro particular, le saluda atentamente a usted,



**DISTRIBUCIÓN:**

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Defensa Nacional
4. Ministerio de Hacienda
5. Ministerio de Seguridad Pública
6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
7. Ministerio Secretaría General de Gobierno
8. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
9. Ministerio de Desarrollo Social y Familia
10. Ministerio de Educación
11. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
12. Ministerio del Trabajo y Previsión Social
13. Ministerio de Obras Públicas
14. Ministerio de Salud
15. Ministerio de Vivienda y Urbanismo
16. Ministerio de Agricultura
17. Ministerio de Minería
18. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
19. Ministerio de Bienes Nacionales
20. Ministerio de Energía
21. Ministerio del Medio Ambiente
22. Ministerio del Deporte
23. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
24. Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
25. Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
26. Gabinete Presidencial (Archivo)
27. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
28. MINSEGPRES (Oficina de Partes)